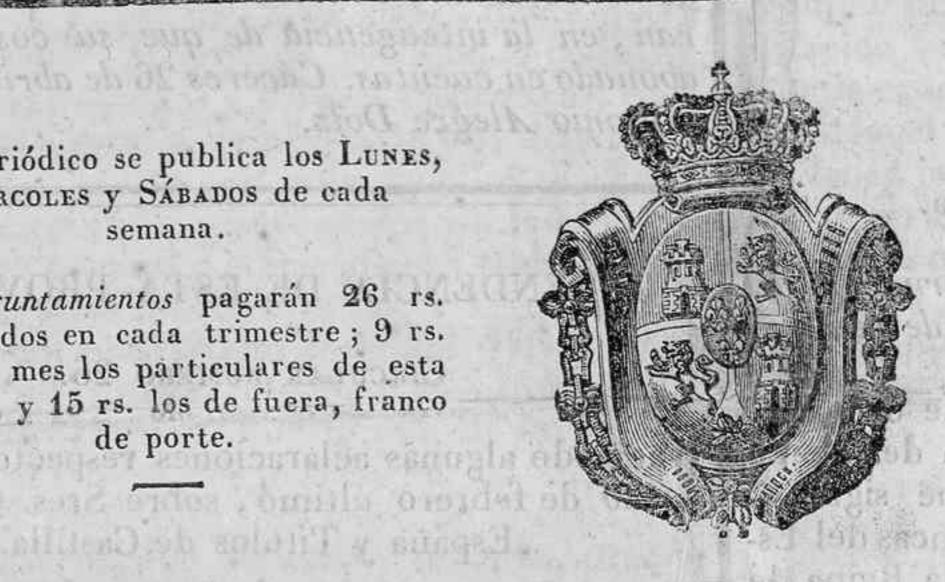
Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el SR. GEFE POLÍTICO de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARRICULO DE OPICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 47.

Valoracion de los precios à que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el segundo trimestre del corriente año.

El Consejo provincial teniendo presente los testimonios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia correspondientes á los meses de enero, febrero y marzo últimos, y de conformidad con el Comisario de Guerra D. Pedro Bahamonde y Fullós, ha fijado los precios que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos en el segundo trimestre del corriente ano, segun lo prevenido por la real orden de 16 de setiembre del año anterior, cuyo resultado por término medio es, á saber:

Racion de pan 20 mrs. Fanega de cebada 18 rs. 8 mrs. Arroba de paja 67 mrs. Idem de aceite 38 rs. 6 mrs.

Idem de leña 22 mrs. Idem de carbon 42 mrs.

Todo de peso y medida de Castilla. Cáceres 21 de abril de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 48.

Real orden sobre que los autores o editores de obras literarias, están formalmente obligados á entregar dos ejemplares de sus obras, segun lo dispone la real orden de 6 de enero último, y para el objeto que marca el art. 13 de la ley de 10 de junio del año pasado de 1847.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 22 de marzo último, se me comunica la real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una

consulta que ha elevado el Gefe político de Barcelona acerca de si los autores ó editores de obras literarias, que se reparten por entregas, y cuya publicacion comenzó antes de sancionarse la ley de 10 de junio de 1847, están ó no obligados á depositar dos ejemplares para el objeto que marca el artículo 13 de la espresada ley; y si han de entregar únicamente la parte de la obra que se haya dado á luz desde que aquella rije, ó se les ha de exijir todo lo publicado. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que el depósito de las obras es obligatorio por cuanto así lo declara el espíritu y hasta la letra del art. 13, párrafo 2.º de la ley, que la real orden de 1.º de junio del propio año fijo el hecho como un deber, y que por otra posterior de 6 de enero próximo pasado se ha impuesto á los que dejen de cumplirlo una multa de 500 á 2000 rs. ó sea la que señala el art. 5.º del real decreto de 10 de abril de 1844: considerando ademas que el acto de dar á luz una obra por entregas, y repartirse estas periódicamente, no es mas que el órden ó medio establecido para la publicacion, en provecho casi siempre de los autores y editores, y que para los efectos de la ley no basta que se depositen las corrientes sino todas las publicadas desde el principio, puesto que en el caso de una reimpresion fraudulenta ha de compararse el ejemplar denunciado con el de la edicion verdadera que debe existir en las dependencias del Estado; se ha servido S. M. resolver, oido el dictamen de la Seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas del Consejo Real, y conformándose con él: 1.º Que los autores ó editores están formalmente obligados á entregar dos ejemplares de sus obras segun lo dispone la citada real órden de 6 de enero último; y 2.º que esta obligacion alcanza asimismo á los que en 10 de junio de 1847 publicaban obras por entregas, debiendo depositar de estas no solo las repartidas despues de aquella fecha en que se publicó y sancionó la ley sobre propiedad literaria, sino tambien las distribuidas antes, ó sea todo lo impreso desde principio de la obra. — De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que hago saber al publico para la comun inteligencia de las personas á quienes corresponda su observancia. Cáceres 18 de abril de 1849.=

Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 49.

Sobre falsificacion de moneda.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me dice de real or-

den lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda, y de órden de S. M. se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de enero último lo que sigue:-Excmo. Sr.: Al Director general de Fincas del Estado digo hoy lo siguiente:- Enterada la Reina de la comunicacion de V. E. de 6 de noviembre último, en que traslada otras dos del Superintendente de la casa moneda de Barcelona, manifestando la frecuencia con que se descubren fábricas de moneda falsa de cobre del pais, y la necesidad de adoptar las medidas convenientes para cortar tan escandaloso crimen, y conformándose S. M. con el parecer de la Junta consultiva de moneda, se ha servido mandar que se dé mayor instruccion á este asunto, procurando averiguar la cantidad de la referida moneda que se regula podrá existir en circulacion, así de la acuñada en la casa de Barcelona, como de la que hayan producido las emisiones. fraudulentas, si se tiene de ellas noticia exacta; y que interin se adquieren estos datos, se observe la mayor vigilancia para evitar la falsificacion, aplicándose severamente las penas establecidas en las leyes vigentes. — Y de la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consignientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial à los efectos espresados. Cáceres 26 de abril de 1849.—An-

tonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 50.

Recomendando la obra titulada Coleccion Legislativa de España.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual se me ha comunicado la

real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á este Ministerio con fecha 7 de marzo último lo que sigue: - De órden de la Reina (Q. D. G.) remito á V. E. dos ejemplares del segundo tomo que se ha publicado de la Coleccion Ligislativa de España, el uno para uso particular de V. E., y el otro para el de esa Secretaría del Despacho; teniendo al propio tiempo la honra de significarle la voluntad de S. M. de que por ese Ministerio se recuerde á todas sus dependencias la necesidad y conveniencia de que adquieran el testo original, genuino y oficial de las leyes y demas disposiciones generales del Gobierno supremo, contenido en la publicacion esprasada. - De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta

provincia à fin de que los Ayuntamientos penetrados de la necesidad y conveniencia de la obra la adquieran, en la inteligencia de que su costo les será abonado en cuentas. Cáceres 26 de abril de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 26.

Haciendo algunas aclaraciones respecto á la órden de 20 de febrero último, sobre Sres. Grandes de España y Títulos de Castilla.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

En la circular de 20 de febrero último dispuso esta Direccion general, que las Administraciones de Contribuciones Directas formasen y la remitiesen, por conducto de las Intendencias, una nota de los Señores Grandes de España y Títulos de Castilla que residiesen en sus respectivas provincias, con espresion de los nombres y apellidos de los mismos Señores y las fechas de sus cartas de confirmacion ó reales despachos que hayan obtenido para poder usar los Títulos heredados o conferidos; encargando que los que resultasen residir en cada provincia, se considerasen desde luego consignados en ella, á fin de que la Administracion ejerciese las funciones que la competen con arreglo al art. 5.º de la instruccion de 14 de febrero de 1847, en todas las sucesiones y creaciones, y al mismo tiempo se enterase á la mayor brevedad posible, de si los poseedores actuales han llenado los requisitos de la ley.

La Direccion observa que algunas de las Administraciones y de los Señores interesados no se han persuadido del objeto de dicha circular, pues parte de las primeras han incluido en la nota los Títulos que en sus provincias tuvieron consignado el pago del suprimido impuesto de Lanzas, aunque residen en otra, siendo asi que han debido limitarse á comprender solo á los que residan ahora en ella, y los segundos han asimismo creido, que al exijirles las fechas de la carta de confirmacion, se les imponia el deber de sacar esta aun cuando tuviesen la de

sucesion.

Con el objeto de que desaparezcan tales dudas, la Direccion ha acordado manifestar á V. S. para que lo haga saber á esa Admistracion: 1.º que en las notas referidas solo debe incluirse á los Señores Grandes y Títulos que residan en esa provincia, aun cuando sus bienes radiquen en otra, porque ya no tienen necesidad de hipoteca alguna para el pago del único impuesto de sucesion ó nueva creacion, una vez que es voluntaria de su parte la admision ó renuncia de ellos, y que si las condiciones establecidas no se llenan por los interesados queda al Gobierno la facultad de suprimir estas dignidades: 2.° que la carta de confirmacion de que trata dicha circular, no es otra que la de sucesion que han debido y deben sacar todos los que hayan heredado ó hereden y sucedan en Titulos y Grandezas, supuesto que sin este formal documento no pueden considerarse con autorizacion legal para hacer uso de ellas, aun cuando les hubiese sido espedido á sus antecesores; y que de consiguiente los poseedores actuales que hayan obtenido, antes ó despues de 1.º de enero de 1847, desde que rige la ley vigente, la carta de sucesion ó confirmacion de sus Grandezas y Títulos respectivos, no están obligados á sacarla de nuevo, ni este deber se entiende ahora mas que con solo aquellos que hayan estado y continuen poseyéndolos sin la referida carta de sucesion ó confirmacion ó real despacho en Títulos nuevamente creados; y 3.º que para obtener las noticias aclaratorias de que trata la circular al principio citada, ha debido la Administracion oficiar directamente á cada uno de los Señores Grandes y Títulos que residan en esa capital, preguntándole solamente si tienen ó no la carta de sucesion ó confirmacion personal y su fecha, practicando lo mismo con los que vivan en los pueblos de la provincia sin necesidad de llamarlos por la Gaceta y diarios, ó entendiéndose con los Alcaldes de los mismos pueblos, respecto de los que sin conocimiento de esas oficinas puedan tener en ellos fijada su residencia.

Del recibo de esta circular y de su publicacion espera la Direccion se servirá V. S. darla aviso.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 23 de abril de 1849.=Fernando Balboa.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Estremadura.

- Shide are the alided 2

Hace saber: Que debiendo procederse á la segunda y simultánea licitacion en los estrados de la Intendencia general y en la particular del distrito de Valencia, para contratar el suministro de utensilios en la provincia de Valencia, Alicante y Castellon, con el nuevo litoral agregado á las mismas á la derecha del Ebro, que antes pertenecia á los distritos de Aragon y Cataluña; se convoca para dicho acto en los referidos estrados, el dia 5 del próximo mes de mayo á la una en punto de su tarde; sirviendo de gobierno que la subasta comprenderá el servicio de que se trata, por el término de real orden de 26 de diciembre de 1846; he discuatro años á contar desde 1.º de agosto próximo; y que ha de celebrarse esta simultánea licitacion con arreglo á lo dispuesto en la real órden de 26 de diciembre de 1846, y con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en ambas Intendencias.

Lo que anuncia al público para noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Badajoz 23 de abril de 1849 .= Joaquin Rendon.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Socio honorario de las Econômicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segun-

do pregon y edicto á Marcelino Sanchez, vecino de Añava, partido de Ciudad-Rodrigo, para que en el término de nueve dias comparezca en esta Subdelegacion á responder de los cargos que le resultan de la causa que estoy siguiendo en su contra y la de Manuel Valiente y otros, por venta de ganado lanar procedente de Portugal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía. Cáceres 21 de abril de 1849. - Fernando Balboa. = Por mandado de S. S., José Collar. = Francisco Muñoz Bello.

prestar iss aclaraciones que se necesal

caso aceptan y direnan el acta del rema

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias, á Manuel Rivero, vecino de Zarza la Mayor, contra quien estoy siguiendo causa por aprehension que en union de otros se le hizo de tres caballerías cargadas de contrabando, el 11 de diciembre último, en las inmediaciones del despoblado de Bolaga, para que dentro de él comparezca á responder de los cargos que le resultan, pues de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones y entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Y para que llegue à su noticia se inserta el presente. Cáceres á 24 de abril de 1849. = Fernando Balboa. = Por mandado de S. S., José Collar. = Francisco Muñoz Bello.

El Intendente militar del Distrito de la Capitania general de los reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego genéral de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en puesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán

sujetos entre si, el autor o autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asímismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de abril de 1849. - Juan Miguel de Arrambide. -Mariano Sinués, Secretario.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en esta provincia, la de Jaen y Almería, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real órden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 1.º de julio á las doce en punto de su mañana en que se concluye el térmi-

no para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de abril de 1849. = Juan Miguel de Arrambide. = Mariano Sinués, Secretario.

PROVINCIA DE CACERES.

Nota del resultado de los remates por venta de censos celebrados hoy en esta Capital.

PUEBLOS.	NOMBRE de los censatarios.	Número de los censos.	DDOCEDEWALL		RÉDITO anual	CAPITAL.	Postura mayor.	POSTOR.
Latenden	Viuda de Baltasár Giraldo.	585	Monasterio	de Guadalupe	33	1100	1105	un oh seim onexend
blecidas en	Jorge Enrique	587	Idem	idem.	54	1800	1810	And the first of the state of t
-aib ad :dis-	Viuda de Santiago Cárdenas	589	Idem	idem.	66	2200	2210	
L'elouvire :	Domingo Andige	593	Idem	idem.	19»26			A STATE OF THE STA
second and	Francisco Olmeda	595	Idem	idem.	11	370	670	вион в года отнице.
AR S LOUIS IN	El mismo		Idem	idem.	33		380	A director and said A
77 17 17 17 17 17 17	Miguel Vazquez	597	Idem	idem.	THE RESERVE OF THE PARTY OF	1100	1110	con arregio a loi di
	Antonio Calerano	599	Idem	idem.	102	3400	3410	de dictembre de la
-139dund an	La Huérfana de Julian del	91 10	Constity	as openin	33	1100	1105	D. José Villarejo y D.
Contraction of the Real	Rio	602	Idem	idem.	07 7	ww.		Bartolomé Crespo.
Guadalupe .		603	Idem	idem.	23» 3	771	775	
anadatape.	Va de José Gonzalez Bello		Idem	The state of the s	49,14	1641	1644	
skerior, que		100		idem.	23" 4		780	STATE STATE STATE OF THE STATE OF
	Angel Vazquez	610	Idem	idem.	39,20	1320	1330	ade sharwolshad
TES DE LO LE CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTR	Remigia Yuste viuda de Jo-	CAL	the purpose					
entograd som	sé Gonzalez Bello	614	Idem	idem.	19,17	650	655	
seemmistro: Cambico y nicio de es-	Juan de la Cruz Gonzalez.	618	Idem	idem.	87	2900	2910	D. Martin Alvarez. D. José Villarejo y D.
	Francisco Arroyo	620	Idem		144	4800	4810	
	Francisco Mendoza	623	Idem	idem.	99	3300	3305	
Seriodistry.	Tomás Cubillo	624	Idem	idem.	108	3616	145 20 E-50 CO (100)	Bartolomé Grespo.
	María Pía Rebollo viuda de		TO PROPERTY.		138	- 123 ATT		Lattorome Grespo.
e de constant	Juan Cano	805	Idem	idem.	138	4600	4610	D. Martin Alvarez para María Pía Rebollo.

Cáceres 23 de abril de 1849. - A. I., Manuel Segura.

Cáceres: 1849.—Imprenta de la Viuda de Búrgos.

Doletines de etgorto de 1819

en el que se halla inverto ec

anuncio de los que se crean com

seneles a los trens velas lapos funos

vas por sa fine Canasco vel Jar

y Do Dasco Calderon.

y Le verca la tha fija velamore

ció y pedri hast de elo

12 Le al

Sercia Bouille